REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No. 20001-31-10-001- 2020-00086-00

Julio primero (01) de dos mil veinte (2020)

El señor JOSÉ EUGENIO MARTÍNEZ RIVERO, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Exoneración de la Cuota alimentaria en contra del señor JOSE FABIAN MARTINEZ CASTRO.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión, observa el despacho que esta agencia judicial no es competente para conocer de este proceso en razón al domicilio del demandado, toda vez que en la demanda se indica que tiene su domicilio en Codazzi Cesar; por lo tanto, en atención al factor territorial el competente es el Juez Civil Municipal de Codazzi, Cesar con fundamento en lo establecido en el artículo 28 numeral primero parte final del C.G.P.

Por lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 90 inciso segundo del numeral séptimo del C.G.P., el despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y ordenará enviarla al juez competente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Recháceselo de plano la presente demanda por falta de competencia, según lo consignado en esta providencia.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Codazzi Cesar, por conducto del Centro de Servicio de esta ciudad.

TERCERO**:** Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario

NPS